

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 21 de 2025. A despacho de la señora Juez, informándole que, se radicó el día de ayer, con destino al asunto de marras, demanda ejecutiva en la que se solicitó por el accionante Gerardo Herrera Hoyos, se libre mandamiento de pago por costas procesales que fueran reconocidas en la sentencia que finiquitó la contienda popular de la referencia.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN PAGO DE COSATAS - ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	GERARDO HERRERA HOYOS
ACCIONADO:	Parroquia San José, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORA, CALDAS
VINCULADO:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE PÁCORA CALDAS y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE PÁCORA - CALDAS.
RADICADO:	17013 31 12 001 2024 00185 01

ASUNTO:	SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO
----------------	-----------------------------------

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, es solicitado ante este estrado judicial, se libre el mandamiento de pago por las costas procesales reconocidas en providencia de fecha 18 de diciembre del año en curso, en contra de la Parroquia San José, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORA, CALDAS al interior de la presente acción constitucional.

A fin de solventar lo invocado, es preciso hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES:

La sentencia dentro de la acción popular fue emitida el pasado 18 de diciembre del año en curso, y publicitada en los estados electrónicos del día siguiente, esto es, el 19 de diciembre de 2024, corriendo el término de su ejecutoria para las demás solicitudes y recursos procedentes, hasta el 15 de enero del año avante.

Ahora bien, pese a que fue dispuesta la condena en costas, la misma a la fecha de presentación de la demanda ejecutiva, aún no ha cobrado firmeza, en razón de que se encuentra el despacho, en término para efectuar su liquidación y la aprobación correspondiente, para que, en efecto, preste dicha decisión el mérito ejecutivo perseguido.

Atendiendo las circunstancias antes mencionadas, es evidente que la prematura solicitud carece de la firmeza del título ejecutivo que ordenó el pago de las sumas de dinero aquí reclamadas, atendiendo a esa circunstancia, el despacho se abstendrá de librar el mandamiento ejecutivo reclamado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago por costas en favor del señor **GERARDO HERRERA HOYOS** y en contra de la **Parroquia San José, administradora del CEMENTERIO DE PÁCORA, CALDAS**, por lo antes considerado.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias previa anotación en el sistema de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb778cbd9f59f782ce0188897f175a42b8a690162b6c998cf213f931a4d8d9c**

Documento generado en 21/01/2025 04:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>